

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JUAN CARLOS MACIAS CORREA cc 98.521.254
Demandada	MARIA VICTORIA CARDONA SANTA cc 21.611.259
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2018-0559 00
Providencia	Auto No 500 de 2021
Decisión	SE ACEPTAN LAS ACLARACIONES AL TRABAJO DE PARTICION.

Mediante sentencia Nro 186 del 8 de mayo de dos mil diecinueve (2019), se aprobó el trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentada por los apoderados de ambas partes dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal; el pasado primero (1) de julio de los corrientes, los apoderados allegan escrito con un nuevo trabajo de partición y adjudicación el cual obra en 8 folios, lo anterior por cuanto fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, para que se aclaren el área y linderos de los inmuebles; solicitan al despacho se apruebe el mismo con las aclaraciones realizadas.

Considerando lo que expresa el artículo 285 del Código de General del Proceso:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LAS ACLARACIONES al trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal constituida entre los señores JUAN CARLOS MACIAS CORREA identificado con cc 98.521.254 y MARIA VICTORIA CARDONA SANTA identificada con cc 21.611.259 que se allegó al correo electrónico del despacho el pasado 01 de julio de los corrientes en 8 folios.

SEGUNDO: Se **ORDENA** compulsar copias de esta providencia, del trabajo partitivo unificado que contiene las aclaraciones al mismo que se allegó al correo electrónico del despacho el pasado 01 de julio de los corrientes en 8 folios, para que sea debidamente inscrito en los folios de matrículas 020-85082 y 020-90606 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, tal cómo se dispuso en sentencia Nro. 186 del ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab9cfe478f159592e9b8f7a5db352e5a6a7c668b896015acb291d0e95dcafc1

Documento generado en 14/07/2021 10:15:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**